

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C. 03 DIC 2021

Privación Patria Potestad 2019-01045

El artículo 372 del Código General del Proceso señala respecto de la AUDIENCIA INICIAL que "(...) El juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

"...4. Consecuencias de la inasistencia. (...) Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)." (Énfasis añadido).

Como quiera que el demandado IVAN DARIO GIRALDO JIMENEZ no justificara su no comparecencia a la audiencia inicial, programada para el 21 de junio de 2021, ni aportó prueba siquiera sumaria de las razones de su inasistencia, el Juzgado en cumplimiento de las normas precitadas dispone:

Sancionar pecuniariamente, al demandado identificada con C.C. No.70.564.586 de Bogotá con cinco salarios mínimos mensuales ; suma que deberán consignar los aquí sancionados en la Cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional No. 3-0820-000640-8- convenio 13472, Tesorería General de la República – Oficina Av. Jiménez – dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura lo aquí resuelto, para lo de su cargo, remitiendo copia auténtica de esta decisión bajo los parámetros del artículo 114 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ